

# Índice

## Boletines Oficiales

DOGC 24/04/2021 NÚM 8394

**#gencat** CATALUNYA.. [RESOLUCIÓN SLT/1178/2021, de 23 de abril](#), por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña

[\[PÁG. 2\]](#)

**#gencat** CATALUNYA. [EDICTO de 19 de abril de 2021](#), por el que se anuncia la exposición al público del padrón provisional de contribuyentes del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 2020.

[\[PÁG. 3\]](#)

## Resolución del ICAC

**i/c/a/c/** [RESOLUCIÓN BOICAC 125/Marzo 2021-2](#). Sobre la contabilización de una ayuda asociada al aval de un préstamo concedido por el ICO.

[\[PÁG. 4\]](#)

**i/c/a/c/** [RESOLUCIÓN BOICAC 125/Marzo 2021-3](#). Sobre la obligatoriedad de presentar el estado de información no financiera y su publicación en la página web.

[\[PÁG. 6\]](#)

## Sentencia del TS de interés



IRPF. PAGO POR PENSIONES COMPENSATORIAS. La reducción abarca también al pago por pensiones abonadas en virtud de separación o divorcio de MUTUO ACUERDO.

[\[PÁG. 8\]](#)

Boletines Oficiales

DOGC 24/04/2021 NÚM 8394



CATALUNYA. [RESOLUCIÓN SLT/1178/2021, de 23 de abril](#), por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña

# Noves mesures contra la COVID-19 a Catalunya

A partir del 26 d'abril

22 d'abril de 2021

<b>Activitats socials</b>	<b>6</b> persones màx. 	<b>Trobades en espais tancats:</b> restringides al màxim i limitades en cas de persones amb dependència o vulnerabilitat, en què hauran de ser sempre dins de la mateixa bombolla de convivència
<b>Confinament perimetral</b>		<b>A Catalunya:</b> restringides l'entrada i la sortida sense motiu justificat. Mobilitat laboral només permesa quan no es pot teletreballar
<b>Confinament nocturn</b>	De les 22:00 h a les 06:00 h	<b>Excepció:</b> per causes justificades
<b>Treball</b>	<b>Teletreball,</b> excepte quan no sigui possible. Se n'exceptua la mobilitat en l'àmbit escolar	<b>Suspesos:</b> congressos, convencions, fires i activitats assimilables
<b>Educació</b>	<b>Universitat:</b> presencialitat simultània fins a un màxim del <b>30%</b>	<b>Ensenyaments de règim general reglats i escoles de música i dansa autoritzades:</b> reducció de l'activitat presencial <b>Batxillerat, cicles formatius, ESO, primària i infantil:</b> presencial
<b>Extraescolars i ed. lleure</b>	<b>Permeses activitats extraescolars, esportives i de lleure</b> adreçades a infants i joves fins a batxillerat i cicles formatius que es duguin a terme dins o fora dels centres educatius, amb un màxim de 6 persones (a excepció de les que preservin el grup bombolla)	<b>Permeses desplaçaments i sortides del centre escolar amb permocatòria</b> sempre que no trenquin el grup bombolla
<b>Esport</b>	<b>Equipaments esportius a l'aire lliure i piscines</b> <b>50%</b>	<b>Esports esportius en espais tancats</b> <b>50%</b> <small>Grups verificats reduïda, màx. 8 persones i un de mascle. Els visitants poden seguir</small>
<b>Comerços i centres comercials</b>	<b>Oberts de 06:00 a 21:00 h, també ciuts de setmana</b> <small>Petit comerç, establiments i centres comercials (restricció fins a les 17:00 h) i mercats no selectius</small>	
<b>Restauració</b>	<b>100%</b> Exterior (07:30 h - 17:00 h) <b>30%</b> Interior	<b>2 m de separació</b> entre consumidors de taules a agrupacions de taules diferents <b>Recollida en el local fins a les 22:00 h i lliurament a domicili fins a les 23:00 h</b>
<b>Cultura i activitats recreatives</b>	<b>50%</b> <b>Museus, biblioteques i sales d'exposició</b>	<b>Activitats de cultura popular i tradicional, cinema, teàtres, audiors, circo i sales de concerts</b> <small>Plaça assegut. Màx. 500 persones. Amb ventilació reforçada, màx. 1.000 persones</small>
<b>Actes religiosos</b>	<b>50%</b>	<b>de la capacitat total</b> màx. 500 persones i a l'aire lliure o amb ventilació (plima, màx. 1.000 persones)

2021. © Departament de Catalunya. Servei Català de la Salut (SCSL) (02.04.2021)

Mesures vigents durant 7 dies

<https://canalsalut.gencat.cat/ca/salut-a-z/c/coronavirus-2019-ncov/ciudadania/mesures/26-abril/>



CATALUNYA. [EDICTO de 19 de abril de 2021](#), por el que se anuncia la exposición al público del padrón provisional de contribuyentes del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 2020.

Una vez aprobado el padrón provisional correspondiente al ejercicio 2020 del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, se comunica que su **exposición pública** se realizará en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña **del 1 al 15 de Mayo de 2021, ambos incluidos**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, **la publicación del padrón provisional tiene, para cada una de las personas interesadas, el carácter de propuesta de liquidación del padrón.**

**Una vez finalizado el trámite de exposición al público, las personas interesadas disponen de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones y aportar los documentos, justificantes y las pruebas que consideren oportunas.**

La presentación de alegaciones debe realizarse en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña o en cualquiera de sus oficinas. También se puede realizar por cualquiera de los medios que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## RESOLUCIÓN BOICAC 125/Marzo 2021-2. Sobre la contabilización de una ayuda asociada al aval de un préstamo concedido por el ICO.

**RESUMEN:****Fecha:** 21/04/2021**Fuente:** web del ICAC**Enlace:** [Resolución del ICAC de 21/04/2021-2](#)[\[ejemplo práctico desarrollado por el Profesor Gregorio Labatut Serer\]](#)

La sociedad ha solicitado un préstamo ICO por Covid-19, que ya ha sido recibido y contabilizado por la sociedad. Dicho préstamo lleva asociado un aval concedido por el ICO, por un importe que equivale al 80% de la operación de financiación. Se cuestiona cómo debe contabilizarse el importe de la ayuda resultante de la concesión de la garantía debido a que la sociedad no ha recibido ningún ingreso.

Del texto de la consulta parece desprenderse que el importe de la ayuda tiene como fondo económico el ingreso que la sociedad ha recibido en forma del pago del aval por el ICO para cubrir el gasto de aval necesario para la concesión del crédito, con independencia de que no se haya producido la corriente monetaria de cobro e ingreso por parte del receptor de la ayuda.

En primer lugar, la ayuda recibida por el ICO, que se ha formalizado como un aval, se registrará conforme a los criterios establecidos en el apartado 1. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 18.<sup>a</sup> Subvenciones, donaciones y legados recibidos, del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre:

*“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.”*

Por su parte, el apartado 1.3. Criterios de imputación a resultados de la NRV 18.<sup>a</sup> establece:

*“La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad.*

*A efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:*

*(...)*

*b) Cuando se concedan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando (...)”*

Por lo tanto, se irá contabilizando el ingreso por la ayuda recibida a medida que se va devengando el gasto del aval. En este sentido, el Marco Conceptual de la Contabilidad contenido en la primera parte del PGC establece el principio contable de no compensación, indicando:

*“Salvo que una norma disponga de forma expresa lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.”*

Respecto al devengo del gasto por aval, la operación de concesión de un aval es un contrato de garantía financiera y está regulada en el apartado 5.5 de la NRV 9.<sup>a</sup> Instrumentos financieros del PGC. Además, sobre el tratamiento contable de los gastos asociados a la obtención de un aval este Instituto ha recogido su opinión en la consulta publicada en la consulta 1 del BOICAC número 82, de junio de 2010 en los siguientes términos:

*“(…) Con carácter general, los gastos en los que incurra la empresa relacionados con el aval deberán guardar sintonía con el contrato principal y se reconocerán en la cuenta pérdidas y ganancias como un gasto de la explotación, sin perjuicio de que al cierre del ejercicio deba reconocerse la correspondiente periodificación.*

*No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que el aval esté directamente relacionado con una operación financiera, por ejemplo, cuando el tipo de interés dependa del otorgamiento del aval, la obtención del préstamo y la formalización del aval pueden considerarse una sola operación de financiación para la empresa, en la medida en que el aval es requisito indispensable para obtener el préstamo, circunstancia que debería llevar a incluir en el cálculo del tipo de interés efectivo de la operación todos los desembolsos derivados del aval (…)”*

De acuerdo con esta interpretación el importe avalado se reconocerá como un menor valor de la deuda, afectando de esta forma al tipo de interés efectivo de la operación, con abono a una subvención que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el criterio expresado en la consulta 1 del BOICAC 81 de marzo de 2010 sobre el tratamiento contable de la concesión de un préstamo a tipo de interés cero o a un tipo de interés inferior al de mercado, en virtud de una ayuda o subvención otorgada por una entidad pública.

## RESOLUCIÓN BOICAC 125/Marzo 2021-3. Sobre la obligatoriedad de presentar el estado de información no financiera y su publicación en la página web.

**RESUMEN:****Fecha:** 21/04/2021**Fuente:** web del ICAC**Enlaces:** [Resolución del ICAC de 21/04/2021-3](#)[\[ejemplo práctico desarrollado por el Profesor Gregorio Labatut Serer\]](#)

La consulta versa sobre las siguientes cuestiones:

- Si todas las empresas sin importar el tipo (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, etc.) deben presentar estado de información no financiera (EINF).
- En caso de ser así, si están todas las empresas obligadas a publicar el EINF en su página web, o solo deben hacerlo las que presenten cuentas anuales consolidadas.
- Y en último lugar, si en el caso de que la publicidad en la web sea obligatoria, es necesario publicar el EINF completo o es suficiente con publicar un resumen del mismo.

El artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) (modificado por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad) establece lo siguiente:

“5. Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurren en ella los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.

2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la sociedad estará obligada a elaborar el estado de información no financiera cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

Una sociedad dependiente de un grupo estará dispensada de la obligación establecida en este apartado si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado conforme al contenido establecido en este artículo. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión

consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.”

Asimismo, es preciso tener en cuenta los nuevos límites previstos en el apartado 3 de la Disposición transitoria. Aplicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre:

“3. Transcurridos tres años de la entrada en vigor de esta Ley, la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado previsto en los apartados 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

1º. Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.

2º. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.”

Por tanto, en relación con la cuestión concreta planteada y de acuerdo con la citada disposición transitoria, para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 todas aquellas sociedades que forman parte del ámbito de aplicación del TRLSC (sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la comanditaria por acciones, según el artículo 1 del TRLSC) con más de 250 trabajadores y que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las dos circunstancias establecidas, tendrán la obligación de presentar el estado de información no financiera a nivel individual previsto en el apartado 262.5. del TRLSC.

En relación con la segunda y tercera cuestión planteadas, la Ley 11/2018 da nueva redacción al artículo 49 del Código de Comercio y, en concreto, añade el apartado 9, que dice lo siguiente:

“9. Sin perjuicio de los requisitos de divulgación aplicables al estado de información no financiera consolidado previstos en esta Ley, este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.”

Sin embargo, el artículo 265 del TRLSC no recoge ningún precepto en este sentido.

**Por tanto, la publicación del EINF en la página web sólo será obligatoria para las empresas que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 49 del Código de Comercio queden obligadas a elaborar el EINF consolidado.**

Este Instituto no entra a valorar la posibilidad de publicación de un documento resumen propuesto por el consultante. No obstante, sí hace constar que en ningún caso dicho documento resumen puede sustituir al EINF, y que solo puede recibir tal denominación aquel documento que haya sido elaborado de acuerdo con los requisitos previstos por la Ley de Información no financiera y diversidad.



## Sentencia del TS de interés

**IRPF. PAGO POR PENSIONES COMPENSATORIAS.** La reducción abarca también al pago por pensiones abonadas en virtud de separación o divorcio de MUTUO ACUERDO.

**RESUMEN:** la reducción en la base imponible del IRPF por el pago de pensiones compensatorias abarca también a los supuestos de fijación mediante un convenio regulador formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia o el notario, en virtud del régimen de separación o divorcio de mutuo acuerdo

**Fecha:** 25/03/2021

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a sentencia del TS de 25/03/2021 - rec. 1212/2020](#)

### Auto de admisión del recurso de casación:

" Determinar si la reducción en la base imponible del IRPF por el pago de pensiones compensatorias cabe ser aplicada únicamente cuando la aprobación de la pensión se lleva a cabo por resolución judicial o, por el contrario, cabe interpretar que abarca también a los supuestos de fijación mediante un convenio regulador formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia o el notario, en virtud del régimen de separación o divorcio de mutuo acuerdo"

### Fijación de doctrina.

A la pregunta formulada por la Sección Primera ha de responderse que: la reducción en la base imponible del IRPF por el pago de pensiones compensatorias abarca también a los supuestos de fijación mediante un convenio regulador formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia o el notario, en virtud del régimen de separación o divorcio de mutuo acuerdo.

En el presente caso la pensión compensatoria, según se acepta por la sentencia recurrida, cuya premisa fáctica no puede revisarse en casación proviene de un acuerdo de capitulaciones matrimoniales no vinculado a una separación o divorcio, que no consta, ni judicial, ni celebrada ante Notario o Letrado de la Administración de Justicia. En consecuencia este supuesto podrá tener efectos civiles entre las partes, y en este sentido la sentencia habla de una reclamación judicial de su cumplimiento, amparada por un Juzgado del orden civil, pero no integra el supuesto previsto en el artículo 55 de la LIRPF sobre la reducción por abono de pensión compensatoria, que la normativa vincula a la separación o divorcio, no incluyendo el convenio matrimonial que las partes puedan celebrar para determinar el régimen económico de su matrimonio.